

## SEÑORES JUECES DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Nosotros Confederación Nacional de Seguro Social Campesino- Coordinadora Nacional Campesina CONFEUNASSC, ante ustedes comparecemos y manifestamos lo siguiente:

En cumplimiento a la notificación PLE-CNE-75-15-3-2011 realizada a nosotros en donde se nos indica que tenemos 24 horas para completar los requisitos establecidos en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 para la inscripción de nuestra organización (en nuestro caso acreditar la personería jurídica). Debemos manifestar que nuestra organización si bien no cuenta con personería jurídica, hay que señalar que el Art. 96 de la Constitución reconoce a toda forma de organización social como mecanismo de incidencia en las decisiones y políticas públicas. De la misma manera hay que recordar que uno de los principios que consagra la Constitución es el de la aplicación directa de los derechos, no pudiendo alegarse falta de norma para justificar la violación o desconocimiento del derecho (Art. 11 numeral 3 de la Constitución).

En este caso la CONFEUNASSC ya ha participado de otros procesos participativos como es el caso de los concursos para elegir a los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana realizado por el Consejo Nacional Electoral. En este caso hay que mencionar que este es un antecedente que se constituye en una ampliación al derecho de participación que no puede ser restringido por norma u acto administrativo alguno, siendo inconstitucional cualquier disposición que menoscabe o restrinja derechos.( Art. 11 numeral 8 de la Constitución).

Para precautelar nuestro derecho de participación solicitamos que el Consejo Nacional Electoral proceda a inscribir a nuestra organización para que pueda participar en la campaña electoral para la consulta popular de mayo del 2011, siendo un imperativo constitucional que el Consejo Nacional Electoral ente administrativo electoral debe cumplir como garante de los derechos políticos y de participación democrática. De la misma manera solicitamos a usted Señor Presidente, ponga en conocimiento del pleno para que emita la resolución correspondiente.

De lo expresado con anterioridad y en el mismo orden de ideas debemos invocar nuestros derechos de participación reconocidos en la Constitución de la República que en su artículo 95 inciso segundo garantiza la participación en el sentido de que se reconoce: ***“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”***, la Constitución ubica a la consulta popular dentro de un mecanismo de democracia participativa por lo que es nuestro derecho como ciudadanía participar en un proceso de interés nacional como es el de consulta popular. Del mismo artículo mencionado con anterioridad se reconoce el derecho de los ciudadanos en forma individual o colectiva participar protagónicamente en la toma de decisiones, por lo que con la finalidad de garantizar nuestro protagonismo y ejercer nuestro derecho de participación nuestra petición debería ser reconsiderada.

El artículo N.- 424 de la Constitución reconoce a la misma como norma suprema y que prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, al dar paso a la decisión tomada por el pleno del CNE, se estaría contraviniendo una norma constitucional expresa y violentando nuestros derechos de participación.



Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011.

Autorizamos a la Abogada. Verónica Naranjo como nuestra asesora y representante legal en el presente proceso.

Futuras notificaciones las recibiremos en el casillero contencioso electoral que usted designe para el efecto y en nuestro correo electrónico: confeunasc\_cnc\_ec@yahoo.com, el\_toritosiempre@yahoo.es, verónica.naranjo.l@gmail.com

Firma como representante legal Juan Miguel Chimbo

Es justicia



Juan Miguel Chimbo



Ab. Verónica Naranjo

Mat CAT 870

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES VEINTE Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIECIOCHO HORAS Y TRES MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y DOS FOJAS.- CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**OFICIO No. 0001563**

Quito, 21 de marzo del 2011

Señor

Juan Miguel Chimbo

**PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DEL SEGURO  
CAMPEÑO COORDINADORA NACIONAL CAMPEÑO - COFEUNASSC**  
Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de ordinaria de viernes 18 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-35-18-3-2011**

**“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

**Que,** el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

**Que,** a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

**Que,** el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;

**Que,** el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;

**Que,** con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se

dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011;

**Que**, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-75-15-3-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y negó el registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina - COFEUNASSC, por cuanto, no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica; y,

Que, mediante oficio s/n de 17 de marzo del 2010, recibido en la Secretaría General el 17 de marzo de 2011, señor Juan Miguel Chimbo, Presidente de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina - COFEUNASSC, dentro del plazo establecido en la Resolución PLE-CNE-75-15-3-2011, indica que no cuentan con personería jurídica, pero que de conformidad con el Art. 96 de la Constitución, se reconoce a toda forma de organización social como mecanismo de incidencia en las decisiones y políticas públicas y que han participado en otros procesos participativos.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

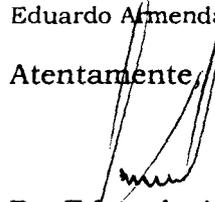
### **RESUELVE**

Ratificar la Resolución PLE-CNE-75-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina - COFEUNASSC, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto de los documentos presentados se desprende que dicha Confederación no cuenta con personería jurídica.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al señor Juan Miguel Chimbo, Presidente de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina - COFEUNASSC, a través del correo electrónico señalado".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,



Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm